



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de diciembre del 2023.

HORA ANEXO RECIBE Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva

Gaby Castillo

Me dirijo ante este pleno, a mis compañeras y compañeros Legisladores;

Saludo con aprecio a los medios de comunicación, de igual manera saludo al público que nos acompaña este día, y a todo el público en general que sigue la trasmisión en vivo a través de las diferentes redes sociales.

El suscrito Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 58 fracción I, 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, con el que se reforma mediante adición la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que México es parte reconocen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. De esta manera, se hace patente la obligación del Estado de respetar, proteger, garantizar y promover aquellos derechos, así como velar y cumplir con el interés superior de la niñez.

Pero esto no siempre fue así, las y los niños fueron considerados a través de la historia casi como una propiedad de sus madres y padres, por lo que no tenían reconocidos ningún tipo de derechos, libertades o estatuto legal propio. Esta falta de identidad social y legal estuvo presente hasta los primeros años del siglo XX, ya que con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconocieron los primeros derechos de la niñez en México.

Para beneficio de la sociedad, la evolución para la protección de los derechos de la niñez, ha sido tal que hoy abarca desde el derecho a la salud, la educación, a la alimentación, su identidad cultural, sus derechos, entre otros aspectos fundamentales en los que se encuentra la prevención y protección de delitos como lo son, el maltrato infantil, en aras de que lograr su sano desarrollo integral.

En efecto, el párrafo noveno del Artículo 4º Constitucional, establece que; *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Lo antes referido se encuentra también tutelado por el párrafo noveno del artículo 16 de nuestra Constitución Local, que instituye; *“El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia.*

Acorde con lo anterior, el 04 de diciembre del 2014, fue expedida la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando el principio del interés superior de la infancia, a fin de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en el país, apegándose a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es por lo que mediante Decreto No. LXII-611, del 24 de junio de 2015, este Legislativo expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De Tamaulipas, publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado, No. 78, del 1º de julio del 2015, que recoge y atiende los principios generales de protección a la niñez en el Estado, contenidos en la Constitución Federal, la Local y la Ley General, citadas anteriormente.

Con el fin de garantizar una vida libre de violencia a la niñez, nuestro Código Civil local, establece en el segundo párrafo del artículo 391 que; *“Queda*

*prohibida la utilización del **castigo físico o cualquier otro tipo de trato humillante** como forma de corrección o medida disciplinaria, así como los actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 298 ter de este código.”* Lo que deviene de los principios rectores, que en el presente caso se encuentran en la fracción VIII del artículo 7 y 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, que establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Así mismo el artículo 32 de la precitada Ley, nos establece las hipótesis en que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados.

Sin embargo, del análisis de los dispositivos legales aludidos en el párrafo anterior, en el delito de violencia familiar se advierte la ausencia de la intencionalidad como elemento en el delito, así como definición de las palabras o conceptos denominados como; “**castigo físico y trato humillante**”, que se establecen en el Código Civil para el Estado y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, que son normas complementarias en la protección de los derechos de los menores.

Es por ello que, en atención a la constante evolución de las normas, acorde a nuestra realidad social y a la necesidad de perfeccionar las hipótesis legales que en el presente caso, permitan continuar con la tutela de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, consideramos importante definir con claridad los conceptos aludidos en el párrafo anterior, que coadyuven a las autoridades a establecer de manera objetiva las responsabilidades que provienen de las infracciones a las normas citadas anteriormente.

Es por lo antes expuesto que, de conformidad con los artículos 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se propone adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de Tamaulipas; reformar y adicionar el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción IX del artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I.- ...

VIII.- ...

IX. El castigo corporal y humillante.

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, **sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.***

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el párrafo tercero actual como párrafo cuarto del artículo 298 ter, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 298 ter.- Los ...

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato entre quien la ejerce y quien la recibe.

Para efectos de definir el castigo corporal y humillante, se estará a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas

Asimismo...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PUBLICA DE MEXICO”

DIPUTADO JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA.

